

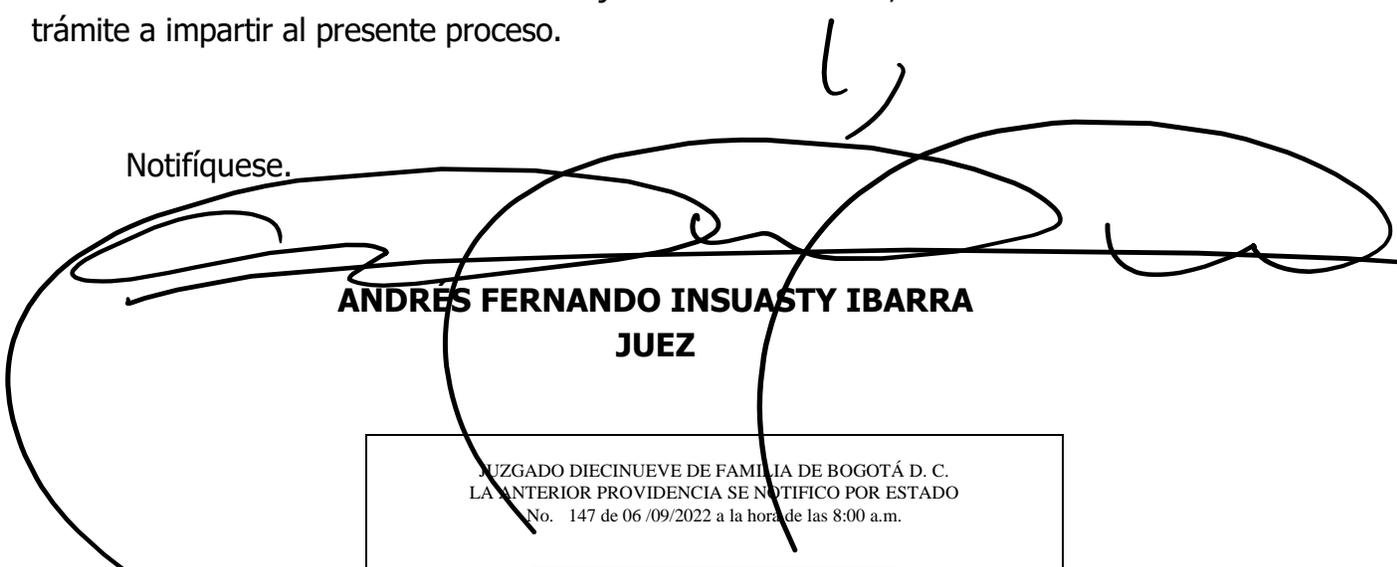
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar si alguno de los señores VICENTE ALBORNOZ MORENO y MARÍA JOSEFA VERA BELTRÁN en la actualidad tienen hijos menores de edad, a efectos de definir el trámite a impartir al presente proceso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 147 de 06 /09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0993da62675eca4d94ed52bcb2d46a30af3da58c27c97258d0f87041841eba**

Documento generado en 05/09/2022 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>